

Reglamento de la Escuela de Tiro.

TÍTULO I.

*Objeto y organización.**Objeto.*

Art. 1º La Escuela de Tiro tiene por objeto:

1º La enseñanza uniforme en el ejército, del mejor uso que pueda hacerse de las armas de fuego en la guerra; para lo cual, la escuela instruirá á los oficiales, quienes propagarán en las tres armas los conocimientos teóricos y prácticos relativos al tiro.

2º Que en los terrenos de su polígono las tropas de infantería y caballería se ejerciten en el tiro al blanco y para ello habrá la organización de locales para la tropa y los tiradores, abrigos para los observadores y los blancos necesarios.

3º Que en su polígono las comisiones de experiencia puedan hacer las correspondientes á los estudios que se les encomienden; para lo cual estará provisto de los aparatos é instalaciones adecuadas.

4º Hacer en su laboratorio todos los estudios de química que se ofrezcan en el Cuerpo de artillería, tanto relativos á explosivos como á metalurgia y otros.

Organización.

Art. 2º La Escuela de Tiro dependerá directamente de la secretaría de Guerra y estará organizada como sigue:

1 Coronel director y profesor de táctica.

1 Teniente coronel subdirector y profesor de teoría y práctica del tiro de artillería

1 Mayor jefe del detall y profesor de organización de las armas portátiles y tiro de infantería y caballería.

1 Médico cirujano del ejército.

1 Capitán primero jefe del polígono de experiencias y del campo de tiro y profesor de dibujo panorámico.

1 Capitán primero secretario del director, jefe de los talleres y encargado de las publicaciones de la escuela.

1 Capitán primero encargado del laboratorio, profesor de explosivos.

1 Capitán segundo bibliotecario, encargado de los instrumentos y adjunto al jefe de polígono.

1 Teniente ayudante de polígono y campos de tiro.

1 Teniente ayudante del laboratorio.

1 Teniente ayudante de la escuela.

Empleados.

1 Guardaalmacén de segunda.

1 Guardaparque de primera.

1 Escribiente del detall.

1 Escribiente para la dirección y subdirección.

Obreros.

1 Sargento segundo de obreros.

1 Cabo de obreros.

4 Obreros de primera.

4 Obreros de segunda.

Servidumbre.

1 Portero.

1 Guardavista.

5 Mozos de aseo.

Art. 3º Los jefes, oficiales, guardaalmacenes, guardaparques y obremos, serán nombrados por la secretaría de Guerra.

Art. 4º La servidumbre será nombrada y removida por el director.

Art. 5º El cuadro de regimiento de artillería ligera estará al servicio de las necesidades de la escuela, sin que ésta intervenga en la administración y régimen interior de dicho cuadro.

TÍTULO II.

Atribuciones del director.

Art. 6º El director tiene las atribuciones que la Ordenanza general previene á los coroneles con mando de Cuerpo y las especiales que señala este título. Es responsable de la administración y régimen interior de la escuela, de la puntual observancia del reglamento y del adelanto general que se trata de obtener en la práctica de tiro en todo el ejército.

Art. 7º Para que pueda cumplir su misión, será el inspector del tiro de artillería y sus facultades inspectoras se extenderán, á todas las dependencias del arma y á los Cuerpos de las otras, cuando practiquen sus ejercicios dentro del polígono.

Art. 8º Tendrá presente que el único medio de obtener la uniformidad, es el de la vigilancia inmedia-

ta. Así es que al fijar el horario de la escuela, lo hará de modo que nunca tenga obstáculo para presenciar las academias y prácticas.

Art. 9º Cuando en la escuela ó polígono hayan de verificarse experiencias ó prácticas de tiro, y siempre que le sea posible revisará acompañado del subdirector y oficial encargado de la sección que sufra la revista, los aparatos, instrumentos, blancos, instalaciones, etc., que han de utilizarse, para remediar oportunamente cualquiera falta que pudiera ser causa de retraso.

Art. 10º Cinco días antes de que comience un período de instrucción, reunirá el Consejo de estudios para discutir los programas de enseñanza y distribuir á los profesores las listas de sus clases.

Art. 11º Cuando los trabajos de las comisiones de experiencias puedan contribuir á la enseñanza de los oficiales en instrucción, hará que éstos las presencien ó tomen participo en ellas si no hay inconveniente.

Art. 12º Tendrá derecho para asistir á las sesiones de las comisiones de experiencias y obligación de hacerlo cuando su servicio se lo permita.

Art. 13º Debe estar al tanto de los progresos realizados en todos los ramos de que la escuela se ocupa en su enseñanza, y hacer las gestiones necesarias para que ésta esté siempre á la altura de dichos progresos.

Art. 14º Estarán á sus órdenes

las tropas, que mandadas por jefes de graduación inferior á la suya, utilicen el polígono mientras permanezcan en él. Con los jefes de igual ó superior graduación á la suya, se pondrá de acuerdo respecto de la marcha de la instrucción de tiro.

Art. 15° Dispondrá y dirigirá la utilización del polígono, trazado de líneas, servicio de seguridad, trabajos de campaña y colocación de las tropas que lo ocupen simultáneamente.

Art. 16° No permitirá que en la escuela y polígono se hagan obras pasajeras ó movimiento de tierras, que descomponen el terreno y hacen que las experiencias efectuadas en él resulten imperfectas.

Art. 17° Comunicará oficial y directamente con el secretario de Guerra, á quien dará parte semanal de las novedades dignas de atención, y parte extraordinario de los asuntos graves ó urgentes, remitiendo al fin de cada período de instrucción, las notas de aptitud de los oficiales que han asistido á la escuela.

Art. 18° El director remitirá á la secretaría de Guerra en los primeros días de octubre de cada año y en vista de las exigencias del servicio, el proyecto de presupuesto que vencerá la escuela en el año fiscal siguiente.

Art. 19° Para el despacho de los negocios de la dirección, además de los libros y carpetones que previene la Ordenanza general del Ejérci-

to para los comandantes de los Cuerpos, el director tendrá los siguientes:

Un libro de actas del Consejo de estudios.

Un libro de actas de la junta administrativa.

Un libro de actas de concursos, en el que consten los nombres de los individuos ó corporaciones concurrentes, con anotación del resultado, premios y distinciones concedidas.

Los carpetones necesarios para comunicaciones, minutas é informes de profesores.

Art. 20° El director desempeñará en las escuelas de fuego y los concursos de apuntadores, las funciones que le detallan los reglamentos de tiro de cada una de las armas, para lo cual, procederá con el personal correspondiente, á la revisión del que está en vigor para de infantería y caballería y á formar el de artillería, sometiendo sus trabajos al estudio de la secretaría de Guerra.

Del subdirector.

Art. 21° El subdirector estará encargado de todos los pormenores del servicio técnico de la escuela, vigilará la puntual asistencia de profesores y oficiales á las horas fijadas para las academias, instrucciones y experiencias. Tiene además las atribuciones que la Ordenanza señala á los tenientes coroneles.

Art. 22° Inspeccionará todos los actos de la enseñanza, remediando

en seguida los defectos que en ella notare, sin que sus determinaciones alteren los programas aprobados.

Art. 23° Pondrá especial cuidado en que el laboratorio, el polígono, campo de tiro, los gabinetes de instrumentos, almacenes é instalaciones, estén atendidos con esmero.

Art. 24° Ordenará la reparación inmediata de las averías que el material ó instrumentos sufran en el servicio, no distrayendo la atención del coronel, sino en el caso de que las reparaciones no puedan hacerse con los elementos propios de la escuela.

Art. 25° Vigilará que los oficiales que concurren á la escuela, tengan los libros de texto.

Art. 26° En el primer día hábil de cada mes, remitirá al director una relación de asistencia de los profesores, especificando las causas de las faltas y retardos, y otra relación de asistencia y aprovechamiento de los oficiales en instrucción.

Art. 27° El subdirector tendrá para el despacho de su oficina, los libros y carpetones siguientes:

Un libro en el que conste, por orden de antigüedad, el personal de oficiales en instrucción.

Un libro de correspondencia con la dirección y varios.

Un carpetón para la correspondencia recibida.

Un carpetón para las relaciones diarias de asistencia de profesores y oficiales á sus diversas clases.

Un carpetón para las notas de aprovechamiento de fin de mes.

Un carpetón para las notas de aprovechamiento al fin de cada período.

Un legajo de las propuestas de textos y programas de enseñanza en cada período.

Art. 28° El subdirector desempeñará en las escuelas de fuego y los concursos de apuntadores, las funciones que le detallan los reglamentos de tiro de cada una de las armas.

Del mayor jefe del detall.

Art. 29° Tendrá las atribuciones que marca la Ordenanza para los jefes de detall de los batallones. Estará encargado de la conservación del orden, policía y disciplina de la escuela, vigilando en particular todas las dependencias que no se relacionen especialmente con la instrucción.

Art. 30° Funcionará como secretario en la junta administrativa y desempeñará en los concursos de tiro, las funciones que prescriben los reglamentos de tiro de cada arma.

Art. 31° Además de los libros y carpetones que la Ordenanza general previene para el despacho de su oficina, llevará los siguientes:

Un libro de existencias generales de la escuela.

Un libro de correspondencia.

Un carpetón para los inventarios del pormenor de cada ramo de la escuela.

Art. 32° Remitirá á la dirección al fin de cada año fiscal, un inven-

tario por triplicado de las existencias de cada una de las dependencias de la escuela, autorizándolas con el «Conforme,» para que previo el Visto Bueno de la dirección, se remita á la secretaría de Guerra.

Del médico.

Art. 33° Tendrá obligación de hacer una visita diaria para atender á los enfermos que hubiere en el personal de la escuela y de los oficiales en instrucción.

Para ello arreglará con el director, la hora en que esa visita deba efectuarse; después de ella comunicará al mayor las novedades ocurridas.

Art. 34° Deberá, además, visitar en sus alojamientos á cualquiera de las personas señaladas en el artículo anterior, cuando para ello reciba orden escrita del director, ó en su ausencia y á su nombre, del subdirector ó mayor, dando parte escrito al director, del resultado de la visita.

Art. 35° Asistirá á las experiencias de tiro excepcionales en que, por creer el director que haya peligro de accidentes, le dé orden de marchar con la tropa ó personal encargado de efectuarlas.

Art. 36° Cuando reciba orden de ir á atender á algún enfermo que se halle en el terreno de algunas experiencias ó ejercicios, será de su más estrecha responsabilidad el marchar inmediatamente, provisto de útiles y medicinas, para que el enfermo reciba los auxilios necesarios.

Art. 37° Propondrá á la junta

administrativa la organización de un botiquín de campaña adecuado á las necesidades de la escuela, para que ésta consulte á la secretaría de Guerra su adquisición.

Del personal encargado del polígono y campo de tiro.

Art. 38° El jefe del polígono tendrá á su cargo todos los instrumentos y aparatos que no pertenezcan al laboratorio, las instalaciones del polígono y las del campo de tiro, y bajo sus órdenes, al capitán segundo bibliotecario y á un teniente ayudante.

Art. 39° Vigilará constantemente que sus instrumentos, aparatos é instalaciones se conserven en perfecto estado, remediando inmediatamente cualquiera imperfección y dando parte al subdirector por conducto del mayor, de las que necesitan para su remedio, de elementos que no tengan á su disposición.

Art. 40° Tendrá especial cuidado de que el capitán segundo encargado de los instrumentos y aparatos, adquiera la habilidad y pericia indispensables para que resulten con la debida precisión las experiencias que se efectúen, tanto por el personal de la escuela, como por el de las comisiones especiales nombradas por la secretaría de Guerra. Y vigilará también que el teniente ayudante del polígono se ejercite y adquiera la aptitud necesaria para desempeñar las funciones del capitán segundo, con objeto de que pueda reemplazarlo en sus ausencias.

Art. 41° Tendrá especial cuidado de que el teniente ayudante del polígono y campo de tiro, vigile las instalaciones exteriores y reciba las tropas que vayan á los ejercicios de tiro al blanco, para darles colocación, cerciorándose con anticipación de si los locales, abrigos blancos y teléfonos están debidamente aseados y en buen funcionamiento, y recibiendo del jefe que manda esas tropas, cuando se retiren, los teléfonos correspondientes, dando parte inmediatamente de las novedades ocurridas.

Art. 42° El teniente ayudante del polígono y campo de tiro, recorrerá acompañado de una escolta de seguridad, los terrenos anexos á la escuela, para asegurarse de que no son transitados por paisanos ó invadidos por animales y para cerciorarse del buen estado de los observatorios, líneas telefónicas, vías férreas, locales, abrigos, y en general, de todas las instalaciones exteriores, dando parte desde luego de las novedades encontradas.

En caso de que encontrare paisanos se les remitirá á la comisaría más próxima, y si recogiere animales, serán enviados al corral del Consejo con oficio al jefe de éste y al gobernador del Distrito.

Art. 43° Las visitas á las instalaciones correspondientes al polígono se harán también por el capitán segundo, y la de todas las instalaciones interiores y exteriores bajo su jurisdicción, por el jefe de polígono,

tan frecuentemente como le fuere posible.

Art. 44° Cuando hayan de hacerse tiros de guerra en terrenos variados, el jefe de polígono dará sus instrucciones para que el ayudante de los campos de tiro conduzca y establezca los blancos necesarios. Y en cada una de estas sesiones, el ayudante hará una crónica del tiro, en la que especifique todo lo que observe, tanto relativo á las tropas que efectúan el tiro, como á las fases, duración y efectos de éste.

Art. 45° El capitán segundo estará además encargado de la biblioteca de la escuela, cuyos libros podrá prestar para consulta dentro del local de aquella, y sólo podrán sacarse por orden escrita del director para volverse al cabo de tres días, cuando más. Cumplido este término, el bibliotecario dará parte para que se tome la resolución adecuada á cada caso.

Art. 46° El jefe del polígono llevará los siguientes libros: uno de alta y baja de instrumentos, aparatos, etc., etc., del polígono, otro para registros de las experiencias y un tercero donde se anotarán los ejercicios de tiro al blanco efectuados por las tropas. Y remitirá á la mayoría, anualmente, un inventario de todo lo que está á su cargo.

Art. 47° El capitán segundo bibliotecario llevará un libro de alta y baja de obras de la biblioteca.

Art. 48° Propondrá por los conductos debidos á la dirección, bi-